

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 23.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 16 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 a 6 de la carretera de Villasante a Entrambasmezas, cuyo presupuesto asciende a 13.737'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 140 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de febrero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 14 de enero de 1920.—El Director general, P. D. R. Ochando.

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el recurso interpuesto por D. Florentino Alcalde, don Anacleto de Miguel y D. Saturnino Cámara, vecinos de La Revilla y Ahedo, contra el sorteo de Concejales verificado por el Ayuntamiento de dicho distrito en 1917: Resultando que por extravío de los recursos que interpusieron en 10 de enero y 19 de marzo de 1918, se ha reproducido el presente en el que los recurrentes manifiestan que no se hizo sorteo, a pesar de haberlo pedido, por ser Concejales electos de 1915, en que se eligió la totalidad de los Concejales, verificándose la elección de tres Concejales en noviembre de 1917, presentándose el día de la constitución del Ayuntamiento, en el que el Alcalde les manifestó que habían cesado por haberles correspondido cesar en el sorteo verificado; que tienen creído que en octubre o noviembre de 1917 el Alcalde y otros dos Concejales de La Revilla simularon un sorteo de Concejales que es completamente nulo y piden se verifique nuevo sorteo, reintegrándoles en sus cargos de Concejales para celebrarle, cesando después aquellos a quienes correspondía: Resultando que informando el Alcalde dice que es incierto cuanto se refiere en el recurso, porque todos los actos realizados respecto del sorteo de Concejales y demás se hicieron legalmente y sin fraude, asistiendo a la sesión en que se celebró el sorteo todos los Concejales: Considerando que en el expediente no aparece justificado que los reclamantes asistieran a la sesión en que se celebró el sorteo para la que debió citárseles, dando lugar con esto a la sospecha de los reclamantes de que se hiciera con el fin de cometer fraude en la operación mencionada: Considerando que la

sesión mencionada se celebró de una manera ilegal desde el momento en que se prescindió para ello de citar a los recurrentes; esta Comisión, en sesión de 7 del actual, ha acordado informar a V. S. en el sentido de que procede estimar el recurso y declarar en su consecuencia nulo y de ningún valor el sorteo de que queda hecha referencia.»

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 17 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente mes, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adquisición del carbón necesario para la calefacción del Palacio provincial, durante el año económico de 1920 21, en la forma siguiente:

Condiciones especiales.

1.ª Se subastarán 40 toneladas de carbón antracita, lavada, de primera calidad, de 60 a 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el 5 por 100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7.300 calorías por kilogramo cuando menos y de 6 a 7 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean gaseosos o sulfurosos. El precio máximo señalado para cada tonelada de esta clase de carbón, será de 130 pesetas.

Del mismo modo se subastarán 10 toneladas de carbón de cok, llamado metalúrgico, de primera calidad, de 60 a 80 milímetros de grueso en su tamaño, de 7.000 calorías cuando menos por kilogramo y 10 por 100 de cenizas y desperdicios, después de la combustión, tomado al peso hallándose limpio de tierra, piedras u otras sustancias extrañas al carbón, desechándose los que sean sulfurosos o gaseosos. El precio máximo señalado por cada tonelada, será 117 pesetas.

2.ª La proposición deberá comprender las dos clases de carbón objeto de la subasta, siendo condición indispensable que han de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª Las cantidades de carbón que son objeto de la subasta se consideran como de probable consumo, y caso de necesitarse mayor número de kilogramos, el contratista quedará obligado a hacer entrega de los que le fueren reclamados y a los precios que le hubiere sido adjudicado el servicio.

4.ª El contratista se obligará a entregar en el Palacio de la Diputación, libre de todo gasto, dentro del plazo de veinticuatro horas después de haber sido reclamada, la cantidad de carbón que se hubiere solicitado.

5.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista, cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto a las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

6.ª La Diputación provincial comprobará las facturas del importe del carbón suministrado dentro del

mes siguiente a su presentación y en el caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

La duración del contrato será desde 1.º de abril de 1920 a 31 de marzo de 1921. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva, para el mismo servicio, mediante subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación

por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la Excm. Diputación provincial»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la lectura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad los géneros objeto de esta subasta al precio de.... la tonelada de carbón antracita y al de.... la tonelada de cardón de cok (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Decimacuarta. La Corporación se reserva el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que se presenten, o desecharlas todas, si así conviniera a sus intereses.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en este periódico oficial, puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la con-

tratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 19 de enero de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Nueva distribución de zonas de Inspección hecha en armonía y conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de diciembre último (*Gaceta* del 22).

Primera zona.

Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Lerma, Roa, Salas de los Infantes y las de la capital y sus anejos, a cargo del Inspector Jefe, D. Julio Saldaña Alonso.

Segunda Zona.

Escuelas nacionales de los partidos de Belorado, Briviesca, Burgos y Castrogeriz, exceptuando las de esta capital (Burgos) y sus anejos, a cargo de D. Valentin Aranda Rubiales Inspector de zona.

Tercera zona.

Escuelas nacionales de los partidos de Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo, a cargo de D. Isaac Faro de la Vega, Inspector auxiliar. La visita de los Colegios de primera enseñanza no oficial corresponde a los Inspectores respectivos.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades locales, Maestros y Maestras, personas interesadas en la enseñanza y efectos procedentes.

Burgos 20 de enero de 1920.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita a los parientes más próximos de León Manero Cubillo, de 40 años de edad, jornalero, natural de Villoruebo, con domicilio en Madrid, calle de Fuentes, núm. 4, que falleció en esta capital el día 12 de octubre último, a consecuencia de las lesiones que él mismo se causó, para que en término de quinto día comparezcan ante este juzgado de Instrucción a fin de instruirles del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en dicho sumario. Dado en Burgos a 15 de enero de 1920. — El Secretario, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

Esteban y Esteban (Benito), domiciliado últimamente en Barbadillo de Hereros, comparecerá en el tér-

mino de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de requerirle para que, en el plazo de cinco días, satisfaga 944 pesetas, a que ascienden las costas que le han sido impuestas en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurtos, apercibiéndole con que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Salas de los Infantes 20 de enero de 1920.—Eduardo Vicario.

Hacinas.

D. Mariano Palacios Molinero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Domingo Mamolar Izquierdo, mayor de edad, casado, carretero, cuya última residencia tuvo en Salas de los Infantes, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 15 del próximo febrero y hora de las trece, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Fuente, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado Don Juan Gutiérrez Olalla, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, según así lo tengo acordado en providencia de fecha 18 del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Hacinas a 18 de diciembre de 1919.—El Juez municipal, Mariano Palacios.—Por su mandado: El Secretario, José Gómez.

Retuerta.

D. Federico Casado Sancho, Juez municipal en funciones y Don Leoncio García Martín como Secretario del mismo:

Certifico: Que en este juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Andrés Martín, vecino de ésta y mayor de edad, contra D. Isidro García, vecino de Royuela de Riofranco, sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Retuerta, a 6 de diciembre de 1919, constituido el Tribunal por D. Federico Casado como Juez y D. Pio Martín y D. Domingo Gallo como adjuntos, vistas las diligencias que componen este juicio verbal civil.

Resultando: Que presentada demanda a juicio por D. Andrés Martín, viudo, mayor de edad y de oficio labrador, con su correspondiente cédula personal y vecino de Retuerta, por deberle cantidad de pesetas D. Isidro García, mayor de edad, viudo y de profesión secretario de Ayuntamiento, vecino en la actualidad en Royuela de Riofranco (Burgos).

Resultando: Que admitida papeleta de demanda se procedió a dic-

tar providencia, señalando día para su celebración, y se libró exhorto al Sr. Juez municipal de Royuela notificando al demandado D. Isidro García.

Resultando: Que se libró nuevo exhorto ordenando se presentase en este juzgado municipal el día señalado por vez segunda a exponer lo que creyera oportuno; caso contrario se le condenará en rebeldía.

Resultando: Que celebrado juicio no se ha presentado el demandado ni se recibió aviso del Sr. Juez de Royuela.

Resultando: Que en este juicio se han observado todas las prescripciones legales y generales de la Ley.

Considerando: Que guardadas todas las consideraciones que autoriza la Ley en pro del demandado.

Considerando: Que celebrado el juicio por débitos de pesetas, a instancia de D. Andrés Martín contra D. Isidro García, y no haberse presentado se le declaró rebelde.

Considerando: Que visto el artículo 1895 del Código Civil, tiene la obligación de restituir la cantidad al que la reclama, por ser propia y no probar lo contrario el Sr. García.

Vistos los artículos 227 y siguientes hasta el 1540 de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallamos por unanimidad condenar en rebeldía y condenamos a D. Isidro García al pago de la cantidad que se le reclama y todas las costas originadas y que se originen hasta la terminación del juicio y sus actuaciones, tan pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y en rebeldía del demandado, en los estrados de este juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la mentada Ley, publicándola por edictos en la misma forma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 279 de susodicha Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Juez D. Federico Casado.—Los Sres. Adjuntos, Domingo Gallo y Pio Martín, todos rubrican, hay un sello que dice Juzgado municipal de Retuerta.

Leida y publicada que fué la anterior sentencia por al Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, a 6 de diciembre de 1919.—El Secretario, Leoncio García, rubrica.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y para conocimiento del deudor, se extiende la presente en el BOLETIN OFICIAL para que pase al Juzgado municipal de ésta a liquidar las deudas, caso contrario se le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento que ordena la sección 6.ª del artículo 301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Retuerta a 19 de enero de 1920.—El Juez, Federico Casado.—Por su mandado.—El Secretario, Leoncio García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Lázaro Arnáiz Miguel, hijo de Aureliano y Felisa; Justo Alonso González, de Zoilo y Dionisia; Lorenzo Abad Fernández, de Bernabé y Cirila; Santiago Casado, de desconocidos; Lucio Cuesta Almendres, de Tomás y Polonia; Ramiro Julián Cueva Gutiérrez, de Ramón y Consuelo; Alfredo Congil Fernández, de Andrés y Antonia; Jacinto Esteban Gostanza, de Florencio y Polonia; Crispin Galin Castrillo, de Pedro y Toribia; Juan Augusto García Alcover, de Juan e Isabel; Emiliano Gutiérrez Rodrigo, de Mariano y María; Eugenio García Andrés, de Victor y Carmen; Manuel Jiménez Berges, de Manuel y Juliana; Esteban López Barrios, de desconocidos; José María Mozo del Barrio, de Antonio y Carmen; Pedro Oliván Enrich, de Florentino y Trinidad; Carlos Ortiz de Landázuri del Toro, de Carlos y Elisa María; Mariano Pérez Munguía, de Timoteo y Justa; Victoriano Pérez Pérez, de Julio y Petra; Nemesio Pascual González, de Eleuterio e Hilaria Felisa; Manuel Rosón González, de Manuel y María; Victorino Ruiz Juez, de Pedro y María; Vivencio Santa María, de desconocidos; Ruperto Santa María, de desconocidos; José Santa María, de desconocidos; Constantino Santa María, de desconocidos, y Pablo Vargas Santa María, de Gaudioso y Vicenta, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía, el día 25 del actual, a la rectificación del alistamiento el 8 de febrero al cierre definitivo, el 15, a las siete de la mañana, al sorteo y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1920.—El Alcalde, Ricardo D. Oyuelos.

Igual citación hace el Alcalde de Lerma respecto de los mozos Agapito Merino Blanco, hijo de Marceliano y de Teresa; Juan Ambrosio Aragón López, hijo de Raimunda y de Dámaso, Félix Martínez Carazo, hijo de Cristeto y de Soledad; Antonio Izquierdo González, hijo de Victorino y de Pilar; Apolinar la Fuente Gutiérrez, hijo de Francisco y de María y Valeriano o Bernardino Nebra Santa María, hijo de Casimiro y de Casilda.

El de Aforados de Moneo, respecto de los mozos Juan Pereda Díaz, hijo de Pedro y Marina, y Francisco Ortiz Torre, hijo de Valentín y de Patricia.

El de Saldaña de Burgos respecto del mozo Lorenzo Ortega Pérez, hijo de Antonio y Esperanza.

El de Villalmanzo respecto del mozo Victor Velasco Gutiérrez, hijo de Anastasio y María.

El de Merindad de Valdeporres respecto de los mozos Gaspar Romo Ibáñez, hijo de Tomás y Basilia; Felipe Varona Martínez, de Benito y María; Cristóbal García García, de Bernardo y Eusebia; Juan Sanz López, de Dominica; Ramón Sanz Fernández, de Agustín y Rosa; Leandro Pereza Ruiz, de Victor y Josefa; Ramón Moreno Poza, de Gregorio y Venancia, y Germán Sanz Ruiz, de Gregorio y Leonor.

El de Auguix respecto del mozo Venancio González Ramos, hijo de Julián y de María.

El de Villarcayo respecto del mozo Ubaldo Honorato Argüelles Ortiz, hijo de Baldomero y María.

El de Barcina de los Montes respecto del mozo Abraham Fernández Miranda, hijo de Santiago y de Eleuteria.

El de Melgar de Fernamental respecto de los mozos Pedro Citores Santos, hijo de Pedro y Feliciano; Martín Rebollo López, hijo de Faustino y Angela, y Mariano Gutiérrez Fernández, hijo de José é Ignacia.

El de Miranda de Ebro respecto de los mozos Angel Diaz Avila, hijo de Cipriano y María; Ramiro García Prada, de Domingo y Marcelina; Ramiro Santamaría Fernández, de Cipriano y Antonia; Avelino Casado Villerias, de Basilio y Josefa; Tomás Andrés Zárate, de Gervasio y Joaquina; Mariano Domingo Yagüez, de Miguel y Fermina; Cándido Ortiz Sabando, de Nicolás y Pilar; Segundo Esteban Gutiérrez, de Hilario y Jacinta; Pedro Porfirio Oñate Sorrones, de Pedro y Juana; Pedro Florián Alonso Mazo, de Pígnenio y Gervasia; Francisco Marias Segura, de Francisco y Josefa; Florentino Arsenio Tejido López, de Arsenio y Concepción; Cipriano Ruiz López, de Cipriano y Francisca, y Maximino Rodríguez González, de Tomás y Josefa.

El de Castil de Lences respecto del mozo Angel Carabantes Calvo, hijo de Venancio y Juana.

El de Barbadillo de Herreros respecto de los mozos Juan Silvestre Merino, hijo de Celedonio y Raimunda; Jenaro Martín Yagüe, de Paulino y Petra, y Feliciano Rodríguez Garachana, de Antonio y Matilde.

El de La Parte de Bureba respecto del mozo Valentin Fernández, hijo de desconocido y María.

El de Santa Olalla de Bureba respecto del mozo Juan Sáiz García, hijo de Casiano y Gregoria.

El de Hontangas respecto de los mozos Doroteo Arribas Diez, hijo de Francisco y Patricia, y Leonardo Arribas González, hijo de Claudio y Celestina.

Alcaldía de Villarcayo.

Formado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el próximo año económico de 1920 a 1921, a fin de que sea examinado y en su caso aprobado, se convoca a Junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 26 del actual, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Villarcayo 10 de enero de 1920. — El Alcalde, P. O., Juan de Pedraza.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 19 de enero de 1920. — El Alcalde, Francisco Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcia de los Montes Galbarros.

Salas de Bureba.
Palacios de Riopisuerga.
Frantovinez.
Castildelgado.
Mansilla de Burgos.
Buniel.

Respecto del extraordinario:
Espinoso de los Monteros.
Valluércanes.
Villafria de Burgos.

Alcaldía de Hormaza.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 19 de enero de 1920. — El Alcalde, Máximo Carrasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María-Tajadura.
Hontanas.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pue-

de ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Palacios de Benaver 7 de enero de 1920. — El Alcalde, Nicasio Sardonil.

Feria de Valencia de Don Juan.

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido, en la provincia de León, situada en la fértil ribera del Rio Esla, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal vigente, acordó la creación de una feria de toda clase de ganados, y demás especies, que se celebrará en esta población el jueves y viernes antes del domingo de carnaval; y en los días sábado víspera de domingo de carnaval y éste mismo día, se celebrará otra de pollinos garañones, éstas tendrán lugar todos los años, celebrándose en el próximo en los días 12, 13, 14 y 15 del mes de febrero del año 1920.

Las circunstancias de hallarse esta villa en el confin de los Oteros del Rey, que tanto ganado necesita para las labores agrícolas, la Vega y el Pátamo, su proximidad a Campos, y estar en el centro de donde se cría el pollino garañón, las buenas vías de comunicación que la ponen en contacto con las principales poblaciones de Castilla la Vieja, y demás regiones de la península, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes puedan llegar a ella con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de poder vender los ganados y demás que expongan a la venta.

No devengan derechos de ninguna clase las compras y ventas que se hicieren durante los días de feria, quedando exentas del pago de arbitrios todas las mercancías y ganados de cualquiera clase que fueren que concurren a la misma.

Los sitios designados para la colocación del ganado son: vacuno, en el sitio que semanalmente se celebra el mercado del mismo; mular, caballar y asnal, en la plaza de San Andrés y Ronda de la misma; lanar y cabrio, plaza de los Aliados (antes del Rollo) y la de Las Carnicerías; pollinos garañones, plaza de Santa Marina y las demás mercancías en los sitios que en los mercados semanales se hacen sus transacciones.

A los concurrentes a dicha feria se les proporcionará toda clase de comodidades, así como para el ganado.

Los premios designados por la comisión encargada de la organización de esta feria, se verán en programas que al efecto ésta formará y hará público.

Valencia de Don Juan 15 de diciembre de 1919. — El Alcalde, Eusebio Martínez.

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, auxiliar de la Recaudación de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia de acumulación.— En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede, al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma reglamentaria.»

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Distrito municipal de Miranda de Ebro.

Francisco Arbaizar, adeuda 36'96 pesetas.
José Vallejo, 13'68.
Pablo Madrid, 11'40
Francisco Martínez, 22'28.
Felipe Pérez, 10'88.
Manuel Cipriano, 11'40.
Romualdo González, 5'91.
Romualdo López, 7'36.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 3 de enero de 1920. — El Ejecutor, Rafael Simón.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Jenaro Montiel Oñate, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el distrito de Bocos por débito de la contribución territorial y urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes

muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la casa consistorial y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la instrucción.

Contribución territorial.—Año de 1916.

D. Ventura López Negrete.—Una heredad en Bocos, al Rebollar, de 26 áreas y 80 centiáreas, tasada en 60 pesetas.

D.ª Ramona Ruiz Valle.—Una heredad a Cuesta, de 57 áreas y 26 centiáreas, en 30 pesetas. Otra al mismo sitio, de 10 y 72, en 30.

D. Manuel Ruiz Pérez.—Una heredad a Valdehondo, de 16 áreas y 18 centiáreas, en 20 pesetas. Otra al Chirlón, de ocho y nueve, en 20. Otra al mismo sitio, de 16 y nueve, en 20.

Urbana fiscal.

D. Simón Ayala Martínez.—Una casa en el barrio o calle de la Fuente, número 7, tasada en 400 pesetas.

D. Fernando Martínez Ayala.—Un sitio de casa en las Rozas, en 60 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto; que el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta estará de manifiesto en el acto de la misma, pudiendo los deudores, o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

Bocos 10 de enero de 1920. — El Agente ejecutivo, Jenaro Montiel.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 4

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA
Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 7